DIAN

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 0 0 0 3 7

(1 0 NOV 2026)

Por la cual se establece un procedimiento abreviado y transitorio de donación de mercancías decomisadas y abandonadas a favor de la Nación para la atención de la emergencia declarada mediante el Decreto 1261 de 2026, y se dictan otras disposiciones.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 1, 2 y 26 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, el artículo 2 de la Ley 1609 de 2013, el parágrafo 2 del artículo 743 del Decreto 1165 de 2019 y el artículo 3 del Decreto Legislativo 1384 de 2026, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 1171 de 2026, el Gobierno Nacional declaró la situación de desastre de carácter nacional prevista en la Ley 1523 de 2012 con ocasión del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026 y mediante el Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional.

Que mediante el Decreto Legislativo 1384 de 2026, se adoptan medidas transitorias en materia de función administrativa, empleo público y gestión institucional para garantizar la continuidad de la administración pública y facilitar el acceso de la, ciudadanía a los servicios del Estado en el marco de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica.

Que el artículo 3 del Decreto Legislativo 1384 de 2026 faculta a las entidades y organismos públicos con presencia o competencia en los territorios afectados por el sismo para implementar, hasta el 31 de diciembre de 2026, mecanismos extraordinarios de simplificación, racionalización, flexibilización y digitalización de los trámites, procedimientos y formalidades administrativas que no sean indispensables, sin perjuicio de la exigencia de los requisitos cuya supresión esté prohibida por la Constitución o la ley.

Que el artículo 1 del Decreto 1742 de 2020, faculta a la Dirección General para administrar y disponer de las mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la Nación y el numeral 1 del artículo 8 del mismo Decreto, le permite impartir las instrucciones necesarias para el desarrollo de tales competencias.

Que el numeral 31 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, faculta a la Dirección General para administrar los recursos físicos de la entidad y el numeral 39 del mismo artículo, para ejercer las funciones de superior jerárquico administrativo inmediato de las Direcciones y de las Direcciones Seccionales.

Que el numeral 4 del artículo 742 del Decreto 1165 de 2019, permite la donación de mercancías cuando resulten ser útiles para la prevención y atención de desastres, víctimas y población en condición de vulnerabilidad. A su vez, el artículo 743 del mismo decreto autoriza a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para ofrecer en donación las mercancías decomisadas y abandonadas a favor de la Nación a las entidades públicas de los órdenes nacional, departamental y municipal, a la Fuerza Pública y a las demás entidades expresamente señaladas en dicha disposición.

Que el parágrafo 2 del artículo 743 del Decreto 1165 de 2019, faculta a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para reglamentar, mediante resolución de carácter general, las distintas etapas del proceso de donación de mercancías, entre ellas, la publicación del ofrecimiento, los requisitos de la manifestación de interés, los criterios de priorización y desempate, la aceptación de la donación. En ejercicio de dicha competencia, el parágrafo del artículo 659 de la Resolución 46 de 2019 prevé la posibilidad de efectuar el ofrecimiento directo cuando se presenten circunstancias especiales que afecten la salud o el orden social de la Nación o cuando la entidad pública lo haya solicitado previamente.

Que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales administra mercancías decomisadas y abandonadas a favor de la Nación, tales como prendas de vestir, calzado, textiles, alimentos, elementos de aseo, herramientas, materiales de construcción, enseres y otros bienes que, por su naturaleza y utilidad, pueden destinarse de manera inmediata a la atención humanitaria de la población damnificada a través de las entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y las señaladas en el artículo 743 del Decreto 1165 de 2019.

Que, para atender y mitigar con inmediatez los daños ocasionados por el evento sísmico del 10 de agosto de 2026 se hace necesario establecer un procedimiento abreviado y transitorio de donación de las mercancías decomisadas y abandonadas a favor de la Nación que, sin prescindir del acto administrativo de donación exigido por el artículo 743 del Decreto 1165 de 2019, simplifique las etapas de ofrecimiento, solicitud, verificación, avalúo y entrega de las mercancías y permita su ágil y oportuna disposición en beneficio de la población afectada.

Que, en concordancia con lo anterior y en aras de garantizar y preservar las oportunidades de participación de las demás entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal, de la Fuerza Pública, de los Esquemas Asociativos Territoriales -EAT contemplados en la Ley 2294 de 2023 / PND 2022-2026 (Sección IV), así como de los cabildos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rrom (con el cumplimiento de las condiciones previstas en el inciso primero del artículo 743 del Decreto 1165 de 2019, se establece que el procedimiento previsto en esta resolución se aplicará a las mercancías ubicadas en cualquier lugar que corresponda a las jurisdicciones de las direcciones seccionales de aduanas o de impuestos y aduanas ubicadas en los departamentos previstos en el artículo 1 del Decreto Legislativo 1261 de 2026.

Que en atención a la localización estratégica de algunas Direcciones Seccionales que incide en la logística de distribución y en el acceso a las demás poblaciones que pueden ser beneficiadas con las donaciones, así como a la cantidad inventarios de mercancías existentes en dichas jurisdicciones, se viabiliza que las mercancías decomisadas o abandonadas a favor de la Nación que se encuentren ubicadas en las jurisdicciones de las direcciones seccionales de aduanas o de impuestos y aduanas de los departamentos de Bolívar, Cundinamarca, Santander y Valle del Cauca, puedan disponerse por el procedimiento previsto en esta resolución o conforme el procedimiento ordinario establecido en el artículo 736 y siguientes del Decreto 1165 de 2019.

Que la donación de mercancías aprehendidas se rige por lo previsto en los artículos 736, 737 y 744 del Decreto 1165 de 2019, así como por las reglas especiales previstas en la presente resolución.

Que el numeral 4 del artículo 743 del Decreto 1165 de 2019, atribuye a la Subdirección Logística o a quien haga sus veces, la expedición del acto administrativo de donación. A su vez, el numeral 4 del artículo 42 del Decreto 1742 de 2020 asigna a dicha dependencia la supervisión, coordinación y control de las actividades de disposición de mercancías que realizan los Directores Seccionales.

Que conforme con lo dispuesto en el numeral 39 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, corresponde al Director General ejercer las funciones de superior jerárquico administrativo de las Direcciones Seccionales. En atención a lo anterior, resulta procedente asignar, de manera transitoria, a los Directores Seccionales la expedición de los actos administrativos de donación abreviada respecto de las mercancías ubicadas en sus respectivas jurisdicciones.

Que no podrán ser objeto de donación las mercancías señaladas en el artículo 733 del Decreto 1165 de 2019 cuya disposición corresponda a otras entidades, ni aquellas gravadas con el impuesto al consumo, las cuales deberán destruirse conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 53 de la Ley 1762 de 2015.

Que la necesidad de brindar atención humanitaria inmediata constituye una circunstancia especial que, en los términos del parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1609 de 2013, justifica la entrada en vigencia inmediata de la presente resolución.

Que, en cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de resolución se publicó en el sitio web de la DIAN los días 31 de octubre, 1 y 2 de noviembre de 2026, para comentarios de la ciudadanía.

Que, por tratarse de una medida de carácter general expedida en desarrollo de un decreto legislativo dictado durante un Estado de Emergencia, la presente resolución está sujeta al control inmediato de legalidad previsto en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011.

RESUELVE

Artículo 1° Procedimiento abreviado y transitorio para la disposición en la modalidad de donación de las mercancías decomisadas o abandonadas a favor de la Nación. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá disponer mediante el procedimiento abreviado de las mercancías decomisadas o abandonadas a favor de la Nación, respecto de las cuales proceda su disposición, destinándolas a las entidades, organismos y demás beneficiarios contemplados en el artículo 743 del Decreto 1165 de 2019.

Este procedimiento se aplicará a aquellas mercancías que puedan contribuir a mitigar los efectos de la emergencia económica, social y ecológica por grave calamidad pública declarada mediante el Decreto 1261 de 2026, así como para la atención de las víctimas y las consecuencias derivadas del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026.

El procedimiento abreviado se aplica a las mercancías ubicadas en las jurisdicciones de las direcciones seccionales de aduanas o de impuestos y aduanas ubicadas en los departamentos previstos en el artículo 1 del Decreto Legislativo 1261 de 2026, siempre que su destinación esté orientada a la atención de la población o de los municipios

comprendidos en el ámbito territorial establecido en el Decreto 1261 de 2026, circunstancia que deberá acreditarse en la solicitud o aceptación presentada por la entidad beneficiaria.

Parágrafo 1. La donación podrá recaer sobre mercancías ubicadas tanto en los recintos de almacenamiento contratados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, como en los depósitos habilitados por la Entidad, zonas primarias aduaneras, zonas francas o cualquier otro lugar bajo control aduanero. En estos últimos casos la entrega se efectuará directamente desde el lugar donde se encuentren las mercancías, sin que sea necesario su traslado previo a los recintos de almacenamiento a que se refiere el artículo 732 del Decreto 1165 de 2019.

Parágrafo 2. Las mercancías decomisadas o abandonadas a favor de la Nación que se encuentren ubicadas en las jurisdicciones de las direcciones seccionales de aduanas o de impuestos y aduanas de los departamentos de Bolívar, Cundinamarca, Santander y Valle del Cauca, se podrán disponer por el procedimiento previsto en la presente resolución o conforme al procedimiento ordinario previsto en el artículo 736 y siguientes del Decreto 1165 de 2019.

Artículo 2°. Ofrecimiento directo y solicitud. Con la publicación de la presente resolución se entenderán ofrecidas directamente en donación, en los términos del parágrafo del artículo 659 de la Resolución 46 de 2019, las mercancías a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, las cuáles se publicarán en el sitio web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sin que se requiera la publicación de ofrecimientos individuales ni la realización de un segundo ofrecimiento.

La Subdirección Logística comunicará a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y a las entidades territoriales comprendidas en el ámbito de aplicación de los Decretos 1171 y 1261 de 2026, la relación de las mercancías disponibles para donación, la cual se actualizará de manera permanente.

La donación se efectuará previa solicitud de la entidad beneficiaria o mediante la aceptación del ofrecimiento directo formulado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. La solicitud deberá estar suscrita por el representante legal de la entidad o su delegado y en la misma se deberán indicar cuáles son las mercancías requeridas, su destinación específica para la atención de la emergencia, la población o los municipios beneficiarios y la dirección de correo electrónico para efectos de las notificaciones.

La solicitud o aceptación hará las veces de manifestación de interés y de aceptación de la donación para los efectos previstos en el numeral 3 del artículo 743 del Decreto 1165 de 2019 y deberá remitirse al buzón previsto en el artículo 660 de la Resolución 46 de 2019 o al que indique la Dirección Seccional.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberá verificar la representación legal o la delegación mediante consulta directa de la información pública disponible, conforme a lo previsto en los numerales 2, 3 y 7 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1384 de 2026. En caso de que no sea posible realizar dicha verificación, solicitará a la entidad beneficiaria de la donación la información correspondiente y esta deberá allegarla a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de la solicitud.

El procedimiento abreviado y transitorio de disposición de mercancías previsto en la presente Resolución, priorizará las solicitudes de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y las de las entidades territoriales comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Decreto 1261 de 2026. Las demás solicitudes se atenderán de acuerdo con

la urgencia de la necesidad acreditada y, en igualdad de condiciones, en estricto orden de recepción en el buzón aceptaciones_donacion@dian.gov.co, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 660 de la Resolución 46 de 2019.

No se aplicarán los límites al número de donaciones por beneficiario previstos en el artículo 663 de la Resolución 46 de 2019.

Artículo 3°. Acto administrativo de donación abreviada. Recibida la solicitud o aceptación de la donación, la Dirección Seccional competente verificará, dentro del día hábil siguiente, la existencia y situación jurídica de las mercancías con base en la información registrada en el sistema de información de la Entidad, sin que se requiera inspección física previa. Una vez verificado lo anterior ,expedirá el acto administrativo de donación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud correspondiente.

El acto administrativo de donación se motivará con fundamento en la presente resolución y en la solicitud o aceptación de la entidad beneficiaria. Como mínimo, contendrá la identificación del donatario, la relación de las mercancías donadas con su descripción, cantidad y avalúo registrados en el sistema. También, incluirá la destinación de las mercancías a la atención de la emergencia, la orden de entrega inmediata, la advertencia sobre la prohibición de comercialización de las mercancías y el deber de acreditar su destinación conforme con lo previsto en el artículo 743-1 del Decreto 1165 de 2019.

Igualmente contendrá la orden al depósito o recinto de almacenamiento para cancelar la matrícula de depósito o el documento equivalente a nombre de la DIAN y registrar el egreso una vez suscrita el acta de entrega, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 745 del mismo Decreto.

La donación comprenderá las mercancías efectivamente entregadas de conformidad con el acta de entrega, documento que hará parte integral del acto administrativo.

El acto administrativo de donación se notificará por medios electrónicos a la dirección de correo electrónico indicada en la solicitud, conforme a los artículos 746 y 759 del Decreto 1165 de 2019 y al artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 o personalmente durante la diligencia de entrega. Contra este acto no procederá recurso alguno. Con su notificación el donatario acepta la donación, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 747 del Decreto 1165 de 2019. Tratándose de bienes sujetos a registro, el acto administrativo de donación constituirá título suficiente para efectuar el correspondiente registro ante la autoridad competente.

Artículo 4°. Entrega de las mercancías. La entrega de las mercancías se realizará de manera inmediata una vez notificado el acto de donación, en el estado y lugar en que ellas se encuentren de conformidad con lo dispuesto en el artículo 753 del Decreto 1165 de 2019. Para tal efecto, podrán retirarse directamente en el recinto de almacenamiento, depósito, zona primaria, zona franca o lugar bajo control aduanero donde se encuentren y, a más tardar, dentro de los términos previstos en los artículos 745 del mismo Decreto y 663-1 de la Resolución 46 de 2019. El depósito o el titular del lugar de almacenamiento deberá permitir la diligencia de entrega y el retiro de las mercancías.

Durante la diligencia se verificará la correspondencia entre las mercancías entregadas, su descripción, cantidad y estado aparente y se suscribirá el acta de entrega, la cual deberá ser suscrita por el servidor público de la DIAN designado, por el representante del recinto, depósito o lugar de almacenamiento y por el representante legal de la entidad beneficiaria o su delegado. El acta deberá contener la constancia de la fecha de entrega, las cantidades efectivamente entregadas y las diferencias advertidas.

Cuando se evidencien diferencias entre las mercancías descritas en el acto administrativo de donación y las efectivamente entregadas, el delegado de la entidad beneficiaria podrá manifestar en el acta la aceptación de las mercancías recibidas, caso en el cual se entenderá cumplido lo dispuesto en el artículo 747 del Decreto 1165 de 2019 sin necesidad de modificar el acto administrativo de donación.

En caso de rechazo total de las mercancías, se procederá conforme a lo previsto en el inciso segundo del citado artículo. Los faltantes se tramitarán de acuerdo con el procedimiento previsto para el efecto, sin que la donación exonere al depósito o recinto de almacenamiento de la responsabilidad que le corresponda.

Con fundamento en el acta de entrega se efectuarán el egreso de las mercancías, los registros contables y la cancelación de la matrícula de depósito o del documento equivalente. Los gastos de almacenamiento causados con posterioridad al vencimiento del plazo de retiro correrán por cuenta del donatario, en los términos del inciso tercero del artículo 745 del Decreto 1165 de 2019. Posteriormente, se deberá remitir una copia del acta de donación a la Subdirección Logística dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción.

Artículo 5°. Mercancías excluidas. No podrán ser objeto de donación las mercancías de prohibida importación, las señaladas en el artículo 733 del Decreto 1165 de 2019, las que se encuentren bajo cadena de custodia, ni aquellas respecto de las cuales exista una solicitud de devolución en trámite. Tampoco podrán donarse las mercancías sujetas al impuesto al consumo de que trata el parágrafo 1 del artículo 53 de la Ley 1762 de 2015, ni las sometidas a medida cautelar judicial o a orden de autoridad competente.

Las mercancías sujetas a restricciones legales o administrativas podrán donarse cuando la entidad beneficiaria sea la autoridad competente para su control o cuando se cuente con el concepto de aptitud, inocuidad o autorización de la autoridad sanitaria o de control correspondiente. Cuando así se requiera, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales solicitará dicho concepto con carácter urgente y prioritario invocando la situación de emergencia que motiva la presente resolución.

Artículo 6°. Avalúo. Las mercancías decomisadas serán objeto de donación con el avalúo registrado en el sistema de información de la entidad, sin que se requiera realizar un nuevo avalúo o la intervención de un perito.

Cuando las mercancías que se vayan a donar se encuentren en situación de abandono a favor de la Nación, pero no cuenten aún con acta de inventario y avalúo, estos se efectuarán con base en la información contenida en el respectivo documento de transporte, aplicando los métodos y parámetros vigentes para las mercancías aprehendidas o abandonadas.

Para estos efectos, el inventario y avalúo podrán realizarse por grupos homogéneos de mercancías o por subpartidas arancelarias, sin necesidad de efectuar una valoración individual por cada unidad o la intervención de un perito.

Artículo 7°. Mercancías aprehendidas. Las mercancías aprehendidas a que se refiere el artículo 737 del Decreto 1165 de 2019 podrán donarse de manera directa en los términos del artículo 744 del mismo decreto a las entidades públicas señaladas en el parágrafo 2 del artículo 53 de la Ley 1762 de 2015. A estas donaciones se aplicarán las reglas de solicitud, expedición del acto, notificación y entrega previstas en los artículos 2° a 4° de esta resolución.

Lo anterior se aplicará sin perjuicio del derecho que tiene el interesado a obtener el valor de la mercancía cuando la actuación administrativa concluya a su favor y en los términos previstos en el artículo 754 del Decreto 1165 de 2019.

Artículo 8°. Competencia. Los actos administrativos de donación abreviada podrán ser expedidos tanto por el Subdirector Logístico como por el Director Seccional de Aduanas o de Impuestos y Aduanas con jurisdicción en el lugar donde se encuentren las mercancías, a quien se le asigna de manera transitoria esta función conforme con lo previsto en el numeral 39 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020 y el numeral 4 del artículo 743 del Decreto 1165 de 2019.

Cuando la solicitud de donación comprenda mercancías ubicadas en la jurisdicción de varias Direcciones Seccionales, o cuando las razones de coordinación administrativa así lo aconsejen, el acto administrativo de donación podrá ser expedido por el Subdirector Logístico.

La Subdirección Logística coordinará la aplicación del procedimiento, impartirá las instrucciones operativas, adoptará los formatos de solicitud, acto administrativo de donación y acta de entrega y consolidará la información relacionada con las donaciones efectuadas.

Para la práctica de la diligencia de entrega, el Director Seccional correspondiente podrá designar a un servidor público, sin que dicha designación implique trasferencia de la competencia para decidir sobre la donación.

Artículo 9°. Acreditación de la destinación y reportes. Las entidades beneficiarias deberán remitir a la DIAN, dentro del mes siguiente a la entrega, las evidencias de la destinación de las mercancías a la atención de la emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 743-1 del Decreto 1165 de 2019.

Las mercancías recibidas en donación no podrán comercializarse.

La DIAN incluirá las donaciones efectuadas con fundamento en la presente resolución en los informes que remita a los organismos de control dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes y publicará de manera periódica en su sitio web la relación de los actos administrativos de donación expedidos.

Artículo 10°. Remisión. En los aspectos no regulados en la presente resolución se aplicará lo establecido en el Decreto 1165 de 2019, en la Resolución 46 de 2019 y en las demás normas que regulen la materia, en cuanto resulten compatibles con la naturaleza y finalidad del procedimiento abreviado aquí previsto.

Artículo 11°. Aplicación temporal. El procedimiento abreviado previsto en la presente resolución podrá aplicarse hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta la fecha en la que se declare el retorno a la normalidad respecto de la situación de desastre declarada mediante el Decreto 1171 de 2026, en los términos del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, si esta ocurriere con anterioridad.

Las donaciones cuyo acto administrativo se haya expedido antes de esa fecha culminarán de acuerdo con las disposiciones contenidas en la presente resolución.

Artículo 12°. Control inmediato de legalidad. Remítase copia de la presente resolución al Consejo de Estado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición,

para el control inmediato de legalidad previsto en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 13°. Publicación. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 14°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, en atención a las circunstancias de urgencia expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 1 0 NOV 2026

ANDRÉS FELIPE VELÁSQUEZ REYES
Director General

Elaboró: Henry Darío Sánchez Caicedo
Subdirección Logística

Revisó: Camilo Octavio Contreras Bravo
Subdirector Logística (A)

Alexandra Oyuela Mancera
Asesora -Despacho Dirección de Gestión Jurídica (E)

Viviana López López
Asesora – Despacho Dirección de Gestión Jurídica

Sonia Ximena Rojas Ardila
Asesora – Despacho Dirección General

Andrea C. Corredor Castillo
Asesora – Despacho Dirección General

Aprobó: Ronald Alexander Franco Aguilera
Director de Gestión Corporativa (E)

Andrea Caicedo Langthon
Directora de Gestión de Aduanas

Julio Cesar Rodriguez Rincon
Director de Gestión Jurídica